

CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. VEINTE Y DOS

Sesión: PLENARIO DE LAS COMSIONES

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 1982

SUMARIO:

CAPITULO

1

11

111

Instalación de la sesión
Lectura del Orden del Día
Primer punto del Orden del Día:
Segundo debate del Proyecto de
Reformas a la Ley de Régimen Municipal (Continuación).



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. VEINTE Y DOS

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES

Fecha: 18 DE FEBRERO DE 1982

INDICE:

| CAPITULO | do la Función | PAGINA |
|----------|--|--------|
| 1 | Instalación de la Sesión | 2 |
| 11 | Lectura del Orden del Día | 2 |
| 111 | Primer punto del Orden del Día: Se gundo debate del Proyecto de Refo <u>r</u> | |
| | mas a la Ley de Régimen Municipal. | |
| | INTERVENCIONES: | |
| | H. Tama Márquez | 3-4 |
| | H. Loor Rivadeneira | 4-5 |
| | H. Caicedo Andino | 4-5 |
| | H. Barragán Romero | 5 |
| | H. Tama Márquez | 6 |
| | H. Borja Cevallos | 6-7 |
| | H. Barragán Romero | 7 |
| | H. Tama Márquez | 8-11 |
| | H. Loor Rivadeneira | 8-10 |
| | H. Barragán Romero | 11-12 |
| | H. Caicedo Andino | 12 |
| | H. Pico Mantilla | 12-14 |
| | H. Loor Rivadeneira | 14 |
| | H. Tama Márquez | 15 |
| | H. Barragán Romero | 15-16 |
| | H. Pico Mantilla | 16 |
| | H. Tama Márquez | 17-22 |
| | H. Caicedo Andino | 18-20 |
| | H. Loor Rivadeneira | 19 |



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. VEINTE Y DOS

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES Fecha: 18 DE FEBRERO DE 1982

INDICE:

| CAPITULO | antore te de la Punsión | PAGINA |
|----------|-------------------------|--------|
| | H. Barragán Romero | 19 |
| | H. Barragán Romero | 21-24 |
| | H. Caicedo Andino | 23-25 |
| | H. Loor Rivadeneira | 23-24 |
| | H. Ledesma Ginatta | 24-25 |
| | H. Tama Márquez | 25 |
| | H. Barragán Romero | 26 |
| IV | Clausura de la Sesión | 27 |
| | ARCHIVO | |

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los diez y ocho días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y dos, en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara Nacional de Representantes; y bajo la Presidencia del señor Doctor REYNALDO YANCHAPAXI, se instala la sesión vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las 16H00.

En la Secretaria actúa el titular señor Doctor Francisco Garcés Jaramillo.

Concurren los siguientes Honorables señores Representantes:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

- H. DR. GIL BARRAGAN ROMERO
- H. DR. MANUEL VALENCIA VASQUEZ
- H. DR. RODRIGO BORJA CEVALLOS
- H. ABG. ANTONIO LARA QUINONEZ
- H. DR. GONZALO GONZALEZ
- H. ABG. FAUSTO VALLEJO ESCOBAR

COMISION DE LO LABORAL SOCIAL

- H. LCDO. XAVIER LEDESMA GINATTA
- H. DR. JUAN TAMA MARQUEZ
- H. LCDO. JULIO AYALA SERRA
- H. SR AQUIMIDES VALDEZ CARCELEN
- H. SR. GARY ESPARZA FABIANY
- H. SR. JORGE CHIRIBOGA GUERRERO

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

- H. DR. WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS
- H. LCDO. EDGAR GARRIDO JARAMILLO
- H. SR. LUIS MEJIA MONTESDEOCA
- H. DR. SEVERO ESPINOZA VALDIVIEZO
- H. LCDO. GALO VAYAS SALAZAR

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

- H. ARQ. HUGO CAICEDO ANDINO
- H. SR. GABRIEL NICOLA LOOR
- H. ING. EUDORO LOOR RIVADENEIRA
- H. DR. GALO PICO MANTILLA
- H. SR. CARLOS FALQUEZ BATALLAS

mentario.----

EI SENOR PRESIDENTE: Solicita que se constate el quorum regla

EL SEÑOR SECRETARIO: Existe el quórum reglamentario, señor -

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se instala la Sesión. Señor Secretario, dígnese dar lectura al Orden del Día.-----

II

III

EL SEÑOR SECRETARIO: Primer Punto del Orden del Día. Segundo Debate del proyecto de Reformas a la Ley de Régimen Municipal. Has ta ahí el Primer Punto del Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, para información de los Honorables Representantes, sírvase informar en qué articulo se
quedó en la Sesión de ayer.----

EL SENOR SECRETARIO: Nos quedamos en la aprobación del Artícu lo 9º del Proyecto Complementario, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Entonces continue con el Artículo 10º .--

EL SENOR SECRETARIO: Artículo 10°. El numeral 3° del Artícu-10 40° deberá decir; Tercero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario, le pido que se sirva dar lectura al Srtículo 40º de la Ley de Régimen Municipal vigente, para luego estudiar el Proyecto Complementario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 40º. Son deberes de los Conce-

EL SENOR PRESIDENTE: El Numeral Tres por favor .-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Numeral Tercero. Asistir obligatoriamen te a la Sesión Inaugural del Concejo y con puntualidad a las demás sesiones de la corporación. Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura a la reforma propues

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 10º. El Numeral 3º del Artículo 40º deberá decir; Tercero. Asistir obligatoriamente y con puntualidad, tanto a la Sesión Inaugural como a las demás sesiones dela corporación. Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.------

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo 10º. Tiene la palabra el Honorable Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, señores Legisladores. Sobre el Artículo 104: mi opinión es desfavorable, y es desfavorable porque ya habíamos analizado y discutido en esta Cámara, la connota ción especial que tiene la Sesión Inaugural de un Concejo Municipal y esa connotación tiene que ver con la constitución misma del Conce jo Municipal. La experiencia de los filtimos tiempos ha sido, de -que concejales de la oposición al Gobierno Municipal, no asisten a la Sesión Inaugural, y en la medida que no asisten a la Sesión Inau gural que es la Sesión Constitutiva del Concejo, en donde tienen -que designarse las dignidades del Concejo y los principales funcionarios de éste, el Concejo no puede comenzar a operar. Tan es así que, el Artículo 1192, Literal c) de la propia Ley de Régimen Municipal, establece lo siguiente, que me voy a permitir leer con su ve nia, señor Presidente. Artículo 119º: Dentro de los diez días siguientes al de la Sesión Inaugural, se reunirá el Concejo para los siguientes efectos: c) Multar, o multar y separar a los Concejales que no hubieren concurrido a la Sesión Inaugural, de suerte que, in cluso la propia Ley de Régimen Municipal, establece la descalificación de Concejal a quien no asista a la Sesión Inaugural. esto así, no cabe que reformemos el Numeral 3º, del Artículo 40º, diciendo: Que es obligación de un Concejal asistir obligatoriamente y con puntualidad, tanto a la Sesión Inaugural, como a las demás sesiones de la corporación, porque le estamos quitando toda la connotación suigéneris particular que tiene la Sesión Inaugural. Por tanto considero que debemos archivar este proyecto de reforma. -----

EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el criterio expuesto -

por el Honorable Tama. El Honorable Juan Tama propone la supresión

H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, en efecto, he propuesto - de que no se considere de que se dé por inexistente el Artículo 10º del Proyecto Complementario, creo que en la Sala existe consenso en ese sentido de suerte que si no existe oposición, podemos seguir -- avanzando.

del Artículo 10º. Tiene la palabra el Honorable Juan Tama. ----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Loor .----

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente para...y como se dice en forma muy repetida, para historia de la Ley, en efecto que no se considere el artículo en referencia, y por lo tanto que quede vigen te el que consta en la Ley actual. Que siga vigente digamos porque corresponda al mismo tercero tercero pues en forma ordinaria como - esta concebido este artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los Honorables Representantes que estén de acuerdo con la supresión del artículo 10º que se digne levantar la mano. Aprobado. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 11º en la regla segunda del artículo 41º a continuación del Alcalde, agréguese o del Presidente - del Concejo.

EL SENOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura al texto vigente .--

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 41º. Son atribuciones de los Concejales: Segunda. Solicitar por escrito de cualquier dependencia municipal, previo conocimiento del Alcalde, los informes que estime necesario para cumplir su cometido. Hasta ahí el artículo, se nor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Caicedo.

H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, señores Legisladores, en una de las Sesiones anteriores, en donde tratamos sobre las refor
mas a esta Ley, se trató específicamente sobre si era conveniente o
no, seguir manteniendo la función de vice-Alcalde en varios de los
Concejos de esta nación. Mi opinión particular es que la función de vice-Alcalde es necesaria. Esta opinión también fue compartida
por varios Legisladores. El Plenario de las Comisiones no se ha -pronunciado hasta el momento por la supresión de la vice-Alcaldía,
por lo tanto habrían dos alternativas en este Artículo 11º que quie
re reformar la Ley, o añadir: Alcalde, Vice-Alcalde, o del presi--

dente del Concejo, o simplemente regresar este artículo a la Comisión que está estudiando el Proyecto, Hasta que el Plenario sobre - la conveniencia o no de seguir manteniendo la función de vice-Alcal día, que para las ciudades de Quito y Guayaquil, son totalmente necesarias en mi concepto. Gracias, señor Presidente.------

EL SENOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Gil Barra

H. BARRAGAN ROMERO: Señor Presidente, lo que acaba de plantear el Honorable Caicedo debe ser aceptado o no por la Cámara más
tarde, esto es lo referente a la supresión de la vice-Alcaldía, pero
el Artículo en estudio se refiere a una situación diferente, que trata simplemente de completar la disposición con un agregado que falta indudablemente, es: Cuando no actúa el Alcalde, se hace refe
rencia a las atribuciones que competen al Presidente del Concejo. Si se mantiene la vice-Alcaldías, y el vice-Alcalde está encargado
del despacho de Alcalde, será a él a quien se aplique esta norma, de otra manera pues, la norma concierne exclusivamente a quien diri
ge la sesión Alcalde o Presidente del Concejo. Nada más.-------

EL SENOR PRESIDENTE: El Honorable Loor .-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración el Artículo 11º. Como no hay otros criterios... ruego a los Honorables Representantes que estén de acuerdo con este artículo, que se dignen aprobarlo levantando el brazo. Aprobado. Continúe, señor Secretario.------

EL SENOR SECRETARIO: S1, señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Proceda con esta indicación .-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 42º. Es prohibido a los Concejales, Numeral 3 celebrar contrato alguno directa o indirectamente sobre bienes o rentas de la Municipalidad de cuyo Concejo forma parte. Esta prohibición comprende también a los parientes de los Concejales de que trata el Numeral 1. Hasta ahí el Artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura a la reforma propues

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Juan Tama.

H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, también para oponerme a esa reforma, porque pretende sustituir "Municipalidad" por Concejo"
y la persona jurídica dueña de los bienes es la Municipalidad o el
Municipio, y no el Concejo, que no es sino el órgano administrativo
o el órgano de gobierno de la persona jurídica "Municipio". De suer
te que hablar de bienes que pertenecen al Concejo es inexacto, porque el Concejo no es dueño de ningún bien; el Municipio o Municipalidad como consta en el texto actual, es la dueña de sus bienes, pe
ro no el Concejo, que es simplemente el órgano de gobierno. Sería
como querer decir los bienes del Concejo de Gabinete, o querer decir
en vez de bienes del Parlamento, los bienes de la Comisión de Mesa.

EL SENOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Artículo.----EL SENOR PRESIDENTE: Un momento, señor Secretario. El Hono-

H. BORJA CEVALLOS: Señor Presidente, con el permiso del Ple-

nario, quiero referirme a una incompatibilidad, yo diria que a una contradicción que existe entre los Artículos 35ºy 37º de la Ley, que han pasado realmente desapercibidos. El artículo 35º dice: -"Que no pueden ser elegidos ni desempeñar el cargo de Concejales" no pueden ser elegidos ni desempeñar el cargo de Concejales", nopueden ser elegidos ni desempeñar el cargo de Concejales y enumerar todas las personas que sufren algún tipo de inhabilidad o de incopatibilidad. El 37º en cambio, contradiciendo al anterior di ce: "Las inhabilidades e incopatibilidades de que tratan los dos Artículos precedentes, conprenden a los Concejales cuando fueren llamados al desempeño del cargo". Aquí esta la contradicción, por que en el primer caso obviamente se trata de una inhabilidad, o una incompatibilidad que puede aparecer al momento de la elección o posteriormente en el curso del desempeño del cargo. Es el plan teamiento general del Artículo 35ª, pero este planteamiento está contradicho por el 37º, que no hace referencia a la inhabilidad que se produzca o que nazca o, aparezca en el curso del desempeño del cargo. De suerte que con el permiso del Plenario, pongo a con sideración esta contradicción para ver si volvemos atrás y la re-solvemos, a fin de seguir en la discusión de los artículos - guien

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Gil Barragán .----

EL SENOR PRESIDENTE: Con esta aclaración, indicación del Honorable Borja, señor Secretario, continúe.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 52º. En caso de licencia o - falta temporal de un concejal Principal, será llamado un Suplente en el orden indicado en el artículo anterior. El ciudadano que -- fuere llamado a ocupar una Concejalía en calidad de Suplente, se - posesionará previamente del cargo, ante el Tribunal Electoral. aun en el caso de que su designación fuere hecha conforme al Artículo 54º. Artículo 13º de- Proyecto Complementario. El Inciso Segundo del Artículo 52º comenzará así: El ciudadano que, por calidad de Suplente, fuere llamado a ocupar una Concejalía, se posesionará. --

Hastá ahí el artículo, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo 13º. Hono rable Juan Tama.

H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, el propio Artículo 52º se refiere al Artículo 54º, qué dice señor Presidente y Honorables Legisladores? Con su venia señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La tiene Honorable.-----

H. TAMA MARQUEZ: "De faltar el número corporativo y agotarse las listas de Concejales Suplentes, el Concejal si tuviere quorum procederá a la designación de los que faltaren, eligiendo ciudadanos de las tendencias políticas de las correspondientes listas, Si en las mismas circunstancias faltare el quorum todos o cualquiera de los Concejales en funciones, pedirán la designación en la forma pre vista en el inciso anterior; la haga el Consejo Provincial respecti vo, o, a falta de este, la respectiva corte Superior! De suerte que señor Presidente y señores Legisladores, puede darse el caso y está provisto en la Ley, de que sin ser concejal Suplente, sin haber par ticipado en el evento electoral y esto además lo consagra la Ley de Elecciones vigentes; cuando se terminan los concejales suplentes, -del concejo que designe suplentes y esos ciudadanos, ciudada nos de la calle, de los partidos políticos, como está diciendo el -Inciso 2 del 54º tomen posesión del cargo de concejales. Si esto es así resulta desacertada la reforma, porque la reforma dice: El ciudadano que por su calidad de suplente, pero al decir que por su calidad de suplente, está ingresando un ingrediente que descarta la disposición a la que me he referido en la Ley de Elecciones y -que descarta el Artículo 54º. De suerte que no tiene sentido esta reforma, a no ser de que deroguemos el 54º y deroguemos la parte per tinente de la Ley de Elecciones. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La propuesta concreta, Honorable Juan --

H. TAMA MARQUEZ: Que se suprima el Artículo 13º.----

H. LOOR RIVADENEIRA: He pedido por medio de su señoría, en razón de que muchos creemos que, simplemente es un cambio formal lo

presentado.... el proyecto que... el Artículo 13º del proyecto que se discute; y realmente el Artículo 54º se refiere a personas llama das en caso de que se haya agotado la lista de suplentes de elección popular, pero para poder votar con conocimientos del problema, yo - si le rogaría al doctor Tama - si lo permite - que haga una nueva - explicación porque realmente no entendimos en su primera interven-ción el problema.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Acogiendo su pedido, solicito al Honora ble Tama, se digne exponer nuevamente su criterio.------

H. TAMA MARQUEZ: Muy bien, señor Presidente, con todo gusto. El Artículo 52º actualmente en su segundo Inciso dice: El ciudadano que fuere llamado a desempeñar una concejalía en calidad de suplente, se posesionará previamente del cargo ante el Tribunal Provincial Electoral. El Artículo 54º establece: Que de faltar el número corporativo en los concejos y agotarse las listas de concejales suplentes, el concejo con el quórum debido podrá designar concejales suplentes, para que el concejo pueda operar. Lo mismo establece la Ley de Elecciones. Esta reforma pretende cambiar el Inciso Segundo del Artículo 52º, añadiéndole lo siguiente: El ciudadano y aquí viene el añadido" que por su calidad de suplente, fuere llamado a desempeñar una concejalía, se posesionará" etc. O sea le descarta, le saca afuera a la posibilidad del ciudadano, que sin ser suplente es llamado. Si existe un criterio pues, escuchemos y discutamos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Loor .----

H. LOOR RIVADENEIRA: Con su venia, señor Presidente. En el Artículo 52º señor Presidente y señores Representantes, está mal -planteada la forma, la redacción del artículo, porque dice: El ciu
dadano que fuere llamado a desempeñar una concejuiía en calidad de
suplente, da... entenderlo como que no es al suplente elegido por votación popular que se llama, sino a un ciudadano cualquiera. Entonces lo que se quiere dar a entender es que, a los que queden lue
go de los principales en orden de la lista que triunfaron, pueden ser llamados a ser principales. Con esta nueva redacción, el ciuda
dano que por su condición o su calidad de suplente, fuere llamado a
desempeñar la concejalía principal, podría aumentárselo, etc, etc,
para diferencíarlo precisamente de las personas que, habiéndose ago
tado las listas por elección popular, y como no es posible que un Concejo pues, no esté debidamente integrado, habiéndose agotado esas
listas, el Concejo con quórum, pueda llamar, o el Consejo Provincial

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Tama. ----

H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente. Tan no trata el inciso Segundo del Artículo 52º exclusivamente de los Concejales Suplentes eso es de quienes adquirieron la calidad de Concejales Suplentes, porque uno de ellos, o uno de los que integró esa lista fue elegido y electo Concejal Principal y los otros fueron declarados Conceja -les Suplentes. 'Tan' digo no trata exclusivamente de éstos, que di ce lo siguiente al final de ese inciso. "Aun en el caso de que su designación fuere hecha conforme al Artículo 54º, o sea a la regla del Artículo 52º rige: Para quienes estaban en el banco, como Concejales Suplentes y para quienes no han sido nunca Concejales Suplentes, eran ciudadanos comunes y corrientes, que se encontraban en la calle: El uno trabajando en una empresa, el otro trabajando en el gobierno, etc. Entonces rige para los dos, para el que era Conce-jal Suplente, que tenía la calidad de Concejal Suplente y para el hombre de la calle, militante en un partido político. Se produce el agotamiento de los Concejales Suplentes, todos los Concejales --Suplentes por falta de principales han ido llegando al Concejo, y finalmente existe un puesto vacío; un puesto vacío que no puede ser llenado, porque no existe ya en el banco un concejal suplente. Que hace en ese instante el Concejal? el concejo con el quorum debido nombra a una persona de los partidos políticos representados en el Concejo, para que pase a integrar el Concejo. Este es el caso previsto en el Artículo 54º y previsto también en la Ley de Elecciones Y este es el régimen actual. Dentro de ese régimen, correspondiendo a ese régimen, se encuentra el Inciso Segundo, que dice: El ciu dadano, y no dice el ciudadano Concejal Suplente, porque como ser -Concejal Suplente, puede ser simple ciudadano, ciudadano de la ca-lle que viene al Concejo, llamado y nombrado por el Concejo. Dice por eso simplemente "el ciudadano", que fuere llamado a desempeñar na- concejalía en calidad de Suplente, se posesionará previamente del cargo ante el Tribunal Electoral Provincial, aún y, esto lo -vuelve incontrovertible a mi tesis; aun en el caso de que su designación fuere hecha conforme al Artículo 54º". Esto quiere decir, -que así que el señor haya estado en la calle, nunca haya sido Conce jal Suplente, nunca haya conocido el Tribunal Electoral, nunca haya participado en unas elecciones, ni haya sido candidato, tiene que posesionarse ante el Tribunal Electoral, para entrar a ser Suplente Si nosotros aceptamos la reforma, que estamos haciendo, al decir el Segundo Inciso: El ciudadano que por su calidad de Suplente, fuere llamado a desempeñar una concejalía, se posesionará, o sea esto sig nifica de que ya estamos dividiendo a los dos grupos. El ciudadano que por su calidad de Suplente, esto es que estaba en el banco, se posesiona; el que no estaba en el banco, el no se posesiona. Esto es un absurdo, que a esto quiera llevarnos la reforma, es un absurdo Decir que entonces el que estaba trabajando en la empresa privada, el que estaba en el Gobierno etc, que no ha participado en elec -ciones, que no ha estado en la lista, que no ha sido Concejal Suplen te, que ese no necesita posesionarse ante el Tribuna. Electoral para ser Concejal. Eso sería la otra interpretación, quería eso decir la reforma, evidentemente que eso no quería decir la reforma. -Luego qué tenemos que hacer? no dar curso a la reforma. --

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Barragán.

H. BARRAGAN ROMERO: Señor presidente, yo encuentro que la inquietud del Honorable Tama, efectivamente nos conduce a la convenien chala de mejorar el texto del Inciso Segundo del Artículo 52º. La intención de la Comisión, al proponer esta reforma, fue efectivamen te la expuesta por el Honorable Loor, mejorar la redacción; pero se advierte lo que expresa el Honorable Tama, esto es una dislocación en el procedimiento, o en la explicación del inciso, en lo que se refiere al caso de que la designación de un Concejal llamado, no sea un suplente. Entonces para conciliar los dos criterios, tal vez lo que se podría hacer sería esto: "El ciudadano que por su calidad de Suplente, fuere llamado a desempeñar una Concejalía, se posesionará previamente del cargo, ante el Tribunal Provincial Electoral".

calidad de Concejal; y aquí agregar con un punto seguido: Igual se procederá en el caso de que su designación fuera hecha conforme al Artículo 54º. De manera lo que se dispone para el caso de los Suplentes que se principalizan, o de los que son designados Concejates por falta de suplente, es simple y llanamente el requisito de la posesión ante el Tribunal Electoral.

EL SENOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Caicedo .-

H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, tal vez lo más conveniente sería en el Artículo 52º que es objeto de la reforma, elimi-nar... terminarlo en la frase que dice: Ante el Tribunal Provin-cial Electoral. "El ciudadano que fuere llamado a desempeñar una -Concejalía en calidad de Suplente, se posesionará previamente del cargo, ante el Tribunal Provincial Electoral". Y en caso del Artícu lo... de requisito de que la designación fuere hecha ante el Tribu nal Provincial Electoral, en el Artículo 54º, situarlo en este mismo artículo, porque hay una reforma también del Artículo 54º; es de cir en el Artículo 54º indicar que: De agotarse las listas de Concejales Suplentes, el Concejal que tuviere quorum, procederá a la designación de los que faltaren, eligiendo ciudadanos de las tenden cias políticas de las correspondientes listas, quienes se posesiona ran previamente del cargo, ante el Tribunal Electoral Provincial: es decir, no mezclar dos diferentes artículos. Gracias, señor Presidente.---

EL SENOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Pico .----

H. PICO MANTILLA: Señor Presidente, yo creo que el sentido común del ingeniero Loor, es el acertado en este caso. Aquí como efectivamente ha dicho el señor Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal, lo único que se puede entender es que la Comisión trató de mejorar la redacción, y efectivamente así lo logró con este proyecto de artículo, y entiendo que en el Proyecto también borró la tilde de la "u" para significar también, y voy a explicar: El Texto de este inciso hace relación con el anterior artículo indiscu tiblemente, como hace relación con el 54º que aquí ya se ha citado. El 51º establece, que se eligen Concejales Provinciales y Suplentes que los Principales que resultaren triunfadores, mejor dicho, que los Principales que no resultaren triumfadores, que no resultaren electos, son los primeros Suplentes, llamémosles así; y las personas que constan en las listas de Suplentes, son los segundos Suplentes. Vamos a decir en una lista de cinco Concejales, triunfan dos; los -

tres que constaban como Principales, son los tres primeros Suplen -tes; y los cinco Suplentes en su orden, son los que continúan con los tres. Entonces esta lista tiene ocho Suplentes. Cuando sale el primero, el segundo, o el tercero indistintamente, se principali zan el primero, el segundo, hasta el octavo Suplente; y cuando ya el octavo y se ha terminado la lista de ocho suplentes, entonces se amplia el Artículo 54º para designar un concejal, pero ya no se de-signa Suplentes, ya no se le designa Principal, no tiene la denominación. Es el Concejal por elección directa, distinto del Concejal Principal y distinto del Concejal Suplente que tiene pues, la elección popular directa. entonces cuando el inciso Primero del Artículo 52º dice que en caso de licencia o falta temporal de un Concejal Principal, será llamado un Suplente en el orden indicado en el inci so anterior; está establecido o ratificado el procedimiento del --Artículo 51º que en resumen es el que yo he acabado de mencionar; pero que quiero hacer o que trata de hacer el Inciso Segundo del Ar tículo 52º. Lo que quiere decir es, que este Suplente, que es 11amado conforme al Artículo 1º que repito con su venia señor Presiden te será llamado un Suplente en el orden indicado; lo que quiere decir que este Suplente, que es llamado en ese orden indicado tiene que posesionarse ante el Tribunal Provincial Electoral; y cuando -utilice la "u" no sé si la equivocación es así, porque sin tilde -quiere decir también". Entonces lo que dice es que esta posesión ante el Tribunal Electoral, también tienen que hacerlo los Concejales que fueren designados por el Concejo, una vez que se termine la lista de suplentes. O sea, son dos posesiones; se posesionan tanto quienes fueren electos por votación popular, cuanto quienes fueron designados por el propio Concejo. En consecuencia, yo creo que lo que se ha tratado de dar es la propia definición y se ha alargado la frase, cuando se dice que sea llamado el ciudadano en calidad de Suplente algo de eso bien pudo haberse dicho, voy a repetir el Primer Inciso señor Presidente, para hacer relación al argumento. Artículo 52º dice: en caso de licencia o falta temporal de un Conce jal Principal, será llamado un Suplente en el orden indicado en el Artículo anterior. Podría haber dicho la reforma: "El Suplente, -que fuere llamado para desempeñar una Concejalía, se posesionará -previamente del cargo ante el Tribunal Provincial Electoral", aún en el caso de que su designación fuere hacha conforme al Artículo -54º. Por qué, porque aun en el caso de que fuere hecha por elección directa, tiene que posesionarse ante el Tribunal, de tal manera que yo no encuentro problema de discusión, no creo que sea asunto ya ex tremadamente jurídico, ni siquiera de orden semántico, sino simple-

mente un asunto de redacción, Yo creo que se puede simplificar más la proposición de la Comisión, si simplemente se dice: En lugar del ciudadano que fuere llamado a desempeñar una Concejalía en calidad de suplente, porque aquí lo que dice es que al ciudadano le llaman a que desempeñe una Concejalía de Suplente, una Concejalía Suplente y eso no hay quien le llame. Eso dice esta redacción de la Ley, y la Comisión quiere componer y le dice: Que el ciudadano que es Con cejal Suplente, le llamen para que desempeñe la Concejalía Principal Entonces para no enredarse más, lo obvio sería el Suplente. El inciso Segundo tiene que ser concordante con el Inciso Primero, y si el Inciso Primero, habla del Suplente, entonces sugiere si la Comisión acepta, que ese artículo que se está discutiendo, comience diciendo: "El suplente", calificandole exactamente como esta en el Artículo 1º "El suplente que fuere llamado a desempeñar una Conceja lía, se posesionará previamente del cargo ante el Tribunal Provin-cial Electoral", etc, etc, etc, y queda todo igual, señor Presiden-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Loor .----

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, participo de la propo sición del doctor Pico, con una pequeña enmienda que voy a hacer si la acepta, pero yo quiero participar otro hecho, otro argumento. -Por qué la ley determine que tanto el elegido popularmente, como el elegido indirectamente en forma directa por el Consejo Provincial, el Concejo Cantonal, etc, tiene que posesionarse ante el Tribunal -Electoral de la respectiva provincia, porque pudo hacerlo ante el -Concejo que lo nombra, o pudo hacerlo, ante el Consejo Provincial que lo nombra, o ante la Corte Superior, y se entiende de que los -Tribunales Electorales, por lo menos son los que manejan, orientan, recogen; en ellos converge la soberanía popular como organismo que maneja el proceso de la lid electoral. Entonces esa es la intención del Legislador, de que tanto el ciudadano simple que fue llamado a ser Concejal, como el Suplente que se lo llame a ser Principal, ambos tengan que posesionarse, como punto de convergencia ante el Tri bunal Electoral Provincial. De tal manera señor Presidente, que yo creo que la proposición del doctor Pico, podría solucionar el pro-blema, cuando diga: "El ciudadano suplente, o el ciudadano concejal suplente, o el ciudadano suplente, que fuere llamado a desempeñar la Concejalía Principal, se posesionará, etc, etc.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Tama. ----

H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, justamente lo que pasa es que no todos los que llegan al Concejo son ciudadanos Suplentes, ni Suplentes; existe todo un grupo de ciudadanos particulares que nunca llegan a ser Concejales Suplentes. Tenemos que partir de esto, veamos con claridad el Artículo 54º. El Artículo 54º, con su venia señor Presidente dice: De faltar el número corporativo y agotarse las listas de Concejales Suplentes, se han agotado los Concejales -Suplentes, ya no hay un Concejal Suplente, el Concejal si tuviere quórum, procederá a la designación de los que faltaren, eligiendo ciudadanos de las tendencias políticas de las correspondientes listas. De suerte que le escoge al hombre de la calle y le trae de la calle a Principal, a Concejal Provincial. Hay un grupo de gentes por parte que llegan al Concejo, sin haber sido Concejales Suplentes. -El Inciso Segundo del Artículo 52º y en este comparte un criterio del Honorable Pico, no debería estar en el Inciso Segundo del 52º, sino debería ser artículo independiente, porque nada tiene que ver con el Inciso Primero. El Inciso Primero está habiando pues de otra cosa; y el Inciso Segundo es una disposición general, una disposi-ción general que establece el trámite de posesión del Concejal, tan to del Concejal Suplente Artículo 51º, como del Concejal, que llega a ser Concejal por designación del Concejo, Artículo 54º. Por tan to el Inciso Segundo del 52º es una disposicón general, que funciona y trata de darle un procedimiento de posesión al caso del Concejal Suplente del Artículo 51º y al caso de quien llega a ser Conce jal Principal: sin haber sido Concejal Suplente, Artículo 54º De suerte que poner el ciudadano Suplente; poner el ciudadano que por su calidad de Suplente, es cesarlo el trámite de posesión al ciudadano que no ha sido Suplente, que no ha sido Concejal Suplente, sino que es un ciudadano de la calle, que llega a ser Concejal Princi pal de acuerdo al Artículo 54º y a la Ley de Elecciones .-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con la intervención del Honorable Barra gán, se dará por terminada la discusión.-----

H. BARRAGAN ROMERO: Señor Presidente, yo creo que vale la pena dilucidar los conceptos relativos a las Concejalías y a las calificaciones legales. Los Artículos 51º y 54º consideran dos situaciones: El 51º El Artículo de quienes han sido elegidos por haber sido presentados como candidatos. Dispone que pueden ser elegidos una parte de ellos y resultan Principales: y quienes les siguen en el orden, ya sea presentados como candidatos Principales o, como -- candidatos a Concejales Suplentes, son los Suplentes. En esas con-

diciones el llamado por falta de Principal, en su calidad de Suplen: te, tiene que posesionarse ante el Tribunal Electoral; pero llega un punto en el que se agota la lista y se designa a un ciudadano de la tendencia política, ya no de las listas, de la tendencia respectiva, para que ejerza la función de Concejal que falta. El artículo lo que tiende a alcanzar es que tanto los Concejales Suplentes que se Principalizan. como los ciudadanos de las tendencias políticas que sin haber sido candidatos ejercen o van.... son llamados a ejercer la Concejalía presten promesa. Por consiguinte, yo creo que todo el problema se resolvería aceptando el criterio de la Comi sión, e indicando que el Suplente que fuere llamado a desempeñar -una Concejalía en calidad de Principal, se posesionará previamente del cargo ante el Tribunal Electoral; y que igual procedimiento se adoptará en el caso de no ser Suplente; esto es de que su designa-ción fuere hecha conforme al Artículo 54º: Esto resuelve todo el -problema, porque abarca la totalidad de las situaciones posibles pa ra completar el Concejo Municipal, cuando falta el Suplente respectivo. Yo presento concretamente esta moción que puede cerrar el debate, si es que es aceptada por la mayoría, y que dice así. ga la bondad señor Secretario de tomar nota: "El Suplente que fuere llamado a Principalizarse por falta del Concejal Principal, prestará promesa ante el Tribunal Electoral respectivo". Igual procedimien to se observará en los casos contemplados en el Artículo 54º. Na da más.----

EL SENOR PRESIDENTE: Señor Secretario: sírvase dar lectura a la moción presentada por el Honorable Barragán.------

EL SENOR PRESIDENTE: Acoge Honorable Tama?. Tiene la pala-bra Honorable Pico.------

H. PICO MANTILLA. Señor Presidente, sí, efectivamente coincidimos; es un asunto de redacción. Aquí con el Honorable Tama, había mos previsto precisamente un artículo similar. Ahora lo único que quiero sugerir si acepta el proponente, es que se suprima la palabra "Principal", porque hay una sola Concejalía la que se desempeña?

EL SENOR PRESIDENTE: Con la indicación hecha por el Honorable Pico y con la redacción propuesta, se aprueba el Artículo 13º. Que

se sirvan levantar la mano. Aprobado. Continúe, señor Secretario.

EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo 14º. Los que estén de acuerdo que se dignen pronunciarse. Aprobado, señor -- Secretario. Continúe con el siguiente artículo.------

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 15º del Proyecto Complementario En todas las disposiciones donde se diga: Juez Provincial; pangase; "Juez de lo Civil". Hasta ahí el artículo señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo 15º. Sírvanse honorables Representantes, pronunciarse por ese Artículo. Aprobado, señor Secretario. Continúe con el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 64º de la Ley Vigente. Para - los efectos señalados en el inciso anterior, tratândose de servicios prestados directamente por las Municipalidades, el Concejo está facultado para crear tasas retributivas de servicios y para establecer contribuciones especiales de mejoras, sujetândose a las limitaciones determinadas en esta ley, y siempre que para cada caso exista dictamen favorable previo de la Junta Nacional de Planificación y cordinación Económica y del Ministerio de Finanzas. Artículo 16º codel Proyecto Complementario. En el Artículo 6ºº hágase los siguien tes cambios: a) En el Inciso Tercero del Numeral Décimo Sexto, sustituyase: "En el Inciso anterior", por "en los Incisos anteriores"

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración al Numeral a) del Artículo 16º. Tiene la palabra el Honorable Tama.

H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, yo creo que en materia de este artículo no va haber controversia, porque son absolutamente lógicos los cambios que propone, de suerte que yo creo que de una sola le podemos aprobar.

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 17º. La denominación del Capítulo Cuarto, del Título Segundo debe decir: De los personeros del Concejo; Del Alcalde y del Presidente del Concejo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo 17º. Tie ne la palabra el Honorable Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidende, nuevamente en esta re forma se presume que el Plenario ha decidido eliminar la función de Vice-Alcalde, ño cual no es correcto. Por lo tanto mientras el Plenario no se pronuncie sobre este aspecto, no podríamos tam poco pronunciarnos sobre el Artículo 17º de esta reforma. Gracias señor Presidente.

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Tama. -----

H. CAICEDO ANDINO. Lo que el señor Legislador Tama ha dicho creo que es muy razonable. Habría que añadir: El Vice-Alcalde - en ese Artículo y pronunciarnos sobre el texto, incluyendo la -- función del Vice-Alcalde; una vez que nos pronunciamos sobre si es necesario o no la funsión, podríamos reformarle. De lo contrario señor Pre sidente, estariamos ya sicológicamente aceptando que no va haber una Vice-Alcaldía, lo cual no es conveniente. De lo contrario, de una vez enfrentemos el problema y hablemos si es necesario o no la

Vice-Alcaldía, recibiendo primero el informe de la Comisión, pues ya sobre este asunto se pidió que la Comisión estudie con más profundidad.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Loor. -----

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, no con el afán de polemizar ni contradecir, pero pienso que en la ley hay un capítulo más o menos referente al Vice-Alcalde, e inclusive yo pienso que eso responde a una discusión más profunda, porque hay motiva -ciones también así mismo profundas. De manera que yo pienso señor Presidente, que es más fácil incluir o agregar, que se mantiene la Vice-Alcaldía, que después estar reconsiderando para suprimirla. -Además señor Presidente, hay una idea magnifica de algunos Legisla dores que yo la trasmito en este rato; de que en vez de que sea de elección popular directa, universal y secreta de los vice-Alcaldes que pueda ser en ciertas ciudades, en razón de su magnitud y su po blación y su capacidad, una elección hecha por el propio Concejo, de entre los Concejales Principales, que pudiera ser una soluciónel adelanto que no es criterio mío, pero que of y me parece un criterio bastante acertado, que en su momento oportuno será dis cutido; pero pienso yo que eso lo debemos dejar para otro momento, cauando nos dediquemos con todo aplomo, dedicación y profundidad al problema de la vice-Alcaldía. -----

EL SENOR PRESIDENTE: Con estas indicaciones se va a votar el Artículo 17º. Honorable Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO: Las razones que aquí se han expuesto, llegamos a una conclusión, de que si aprobamos este artículo, vir tualmente habríamos suprimido las vice-Alcaldías como lo sostiene el Honorable Caicedo. Si se mantiene más tarde las vice-Alcaldía resultaría pues, que hemos hecho la supresión que tendríamos que revisarla. Suspendamos la consideraciónde este artículo para conocerlo si hace falta, una vez que se haya definido con el conocimiento del informe de la Comisión, lo relacionado con esa supresión proyectada. Hacemos así, no tratamos y no votamos sobre él y no hemos perdido absolutamente nada en esa materia.

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Tama. -----

H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, yo incluso revisando la redacción del artículo y de que trata, que es el titular de un capítulo; pienso de que si hablamos en estricto sentido de personeros

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Caicedo. -----

H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, discrepo totalmente con la apresiación del señor Legislador Tama, de que el Vice-Alcal de es potencialmente un personero, porque tiene funciones específicas que cumplir; por lo tanto no es potencialmente un personero, - es un personero. Gracias, señor Presidente.-------

EL SENOR PRESIDENTE: Honorables Representantes, la Presidencia califica como Moción Previa la presentada por el Honorable Barragán. Sírvase dar lectura y tome votación.------

EL SEÑOR SECRETARIO: La moción del Honorable Barragán es - que se suspenda este artículo, señor Presidente.------

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 69º .-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento señor, Secretario. Honorable Juan Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, yo quisiera plantear a través suyo, al Plenario, un arreglo que estamos en la posibilidad de hacerle al Artículo 62º. El Artículo 62º trata de la apelación que se realiza por parte de los Consejales Provinciales particulares, una vez que han perdido una sentencia en el Consejo Provincial

, ante el Tribunal de Garantías Constitucionales. En el Segundo Inciso dice: "De no dictarse la resolución y no hacérsela conocer dentro de los plazos señalados, se considerá rechazado el recurso y ejecutariado el fallo recurrido". Esto realmente es atentatorio porque así no son las cosas; el hecho de que no haya respondido el Tribunal, no significa que lo haya rechazado y por tanto, no da de

recho a que se ejecutorie el fallo. De suerte que yo propongo al Plenario señor Presidente, que hagamos el siguiente cambio a este Inciso Segundo del Artíulo 62ª. De no dictarse la resolución y no hacérsela conocer dentro de los plazos señalados, se considerá haberse producido silencio administrativo ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, el que sin perjuicio de imponer a los Concejales Provinciales y al Prefecto y más funcionarios responsables una multa de mil a diez sucres. La sanción será impuesta por el Tribunal de Garantías constitucionales". Yo creo que esto tiene más sindéresis en el derecho administrativo, que el hecho de refutarse rechazado el recurso y ejecutoriado el fallo recurrido. Le ruego, señor Presidente, si usted lo considera oportuno, que lo —ponga en consideración.

EL SENOR PRESIDENTE: La proposición concreta Honorable Juan Tama, que recoga Secretaría. Señor Secretario, sírvase dar lectura a la proposición del Honorable Juan Tama.

EL SEÑOR SECRETARIO: Moción del Honorable Tama. Artículo 62º. Inciso Segundo. De no dictarse la resolución y no hacérsela conocer dentro de los plazos señalados, se considerá haberse producido silencio administrativo ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, sin perjuicio de imponer a los Consejeros Provinciales y al Prefecto y más funcionarios responsables, una multa de mil a diez mil sucres. La sanción será impuesta por el Tribunal de Garantías Constitucionales. Hasta ahí la moción del Honorable Tama, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la moción del Honora ble Tama. Honorable Barragán.----

H. BARRAGAN ROMERO. Señor presidente, yo realmente lamento no captar con mucha precisión el alcanse de la proposición del Honorable Tama y, mi preocupación surge de lo siguiente. En el Artículo 60º se dispone que de las resoluciones del Concejo, se puede recurrir ante el Consejo Provincial y de las de éste, ante el Consejo de Estado; hay que suponer ahora ante el Tribunal de Garantías Constitucionales; luego se determina el procedimiento para los casos de silencio, y en el inciso que se pretende reformar, se establece que se considere en el caso de silencio, rechazado el recurso. Es una determinación de derecho que me parece resulta mu cho más eficaz, que una calificación relativa a un silencio administrativo que nos conduce a una posibilidad de reclamar, ya no an te el Tribunal de Garantías, sino ante el Tribunal de lo Contencio so Administrativo. Si mantenemos la actual redacción, posiblemente

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Juan Tama. -----

H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente, haciéndome cargo de la preocupación del Honorable Barragán. ciertamente, solamente dando lectura a casi todo este parágrafo se podría hilar la razón de ser de la reforma del Artículo 62º. Yo creo que el doctor Barragán -- tiene todo el derecho de empaparse con mas amplitud de esto y quizás si la Presidencia no tiene inconveniente, podría disponer que la propuesta mía sea enviada a la Comisión que preside el doctor -- Barragán para que la estudie y en otra sesión del Congreso la discutiremos.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, se dio lectura al artículo vi gente y ahora se va a dar lectura a la reforma.-------

EL SEÑOR SECRETARIO: Reforma. El Alcalde, Vice-Alcalde, en su caso serán funcionarios remunerados, ejercerán sus funciones
a tiempo completo y tendrá un período de cinco años. Artículo 18º
del Proyecto Complementario. El Artículo 69º dirá. El Alcalde se
rá funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo comple-

to y tendrá un período de cinco años. Hasta ahí el Artículo, se--

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo 18ª. Tien ne la palabra el Honorable Caicedo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con la reforma propuesta por el Honorable Caicedo, como quedaría el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Alcalde y Vice-Alcalde y presidente del Concejo, serán funcionarios remunerados, ejercerán sus funciones a tiempo completo y tendrán un período de cinco años.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Honorable Barragan

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA: Sí, señor Presidente, en su debida -oportunidad pues, como hay un parágrafo que se refiere al Presiden
te del Concejo, allí se deberá considerar si son remunerados o no;
particularmente yo pienso que sí, en cuanto al Vice-Alcalde, esperemos que haya el informe que parece que se dijo de la Comisión so
bre eso, para discutir en su debida oportunidad. Lo que yo quiero
agregar a esta reforma propuesta es, que en la forma que se crea más conveniente y en el lugar también que se crea más oportuno; se
diga que no podrá ejercer su profesión, porque lo importante es que

el Alcalde sea a tiempo completo; que si es abogado el Alcalde pues no esté ni siquiera haciendo los escritos para que otro los firme, sino que se dedique por entero; aún los médicos, ingenieros, todos, que diga a tiempo completo, porque realmente los funcionarios me - mandan, una función permanente: médico, odontólogos, todos.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Honorable Caicedo .-----

H. CAICEDO ANDINO. Una aclaración al señor Legislador Gil Barragán Romero. El indicaba que el título es de el Alcalde y que solamente estamos hablando sobre el Alcalde; pero eso no es así, - porque en la ley actual ya hay reforma, e indica bajo el título -- "del Alcalde", el Alcalde y Vice-Alcalde; entonces tendríamos que necesariamente encabezar este título como del Alcalde. Gracias, - señor Presidente.-----

EL SENOR PRESIDENTE: Punto de Orden Honorable Barragán. ---

H. BARRAGAN ROMERO: El Honorable Caicedo tiene toda la razón, pero el punto de Orden se refiere a una cuestión de procedimiento en Secretaría. Nos han entregado como instrumento de traba
jo una ley que no incluye las reformas que se han introducido a la
misma y, que debería ser el material con el que nosotros trabajamos

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con la intervención del Honorable Cai
cedo se va cerrar esta discusión.-----

H. CAICEDO ANDINO. Señor Presidente, yo creo que es conveniente dilucidar de una vez; no ha sido aceptado esta vez, pero en alguna Sesión, ya se debe planear oportunamente si se debe mantener o no la función de Vice-Alcalde, que yo personalmente pienso totalmente necesaria para Quito y Guayaquil. Por lo tanto yo sugeriría a la sala que se acepte que esta reforma regrese a la Comisión, hasta que podamos nosotros discutir sobre el problema de fondo, que es la existencia o no de la Vice-Alcaldía, como una función permanente. Gracías, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Caicedo..... Honorable

H. LEDESMA GINATTA: Señor Presidente, quiero pedirle disculpas, yo quise hacer un planteamiento al Plenario de las Comisio
nes, que realmente es tendiente a que podamos aprobar en Segunda,
en definitiva, el proyecto de reforma al Plan de Desarrollo Urbano
cuyo informe ya ha hecho la comisión con tanta gentileza. En realidad además de expresar un público agradecimiento a la Comisión -

de Presupuesto, en apenas desde el martes hasta acá, ha hecho las dos discusiones y lo ha traido al Plenario; ha hecho el informe, - lo cual significa que es el proyecto que ha batido récord en la - historia Parlamentaria por rapidez, yo le rogaría al señor Presidente, someta a la sala, la posibilidad de que suspendamos por un momento la discusión de la Ley de Régimen Municipal, para que poda mos proceder a aprobar en Segunda y definitiva instancia, este Proyecto que es tan necesario para el Fondo de Desarrollo Urbano.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorables Representantes, la Presidencia considera que en verdad para dar celeridad, se va a votar este artículo. Los Honorables que estén de acuerdo con este artículo que se dignen pronunciarse. Aprobado. En relación al pedido del Honorable Ledesma, hasta la Presidencia no ha llegado todavíatel informe. Por otro lado, debo mánifestar lo siguiente.....no consta en el Orden del Día y oportunamente no se hizo ese planteamiento; sin embargo la Presidencia respetuosa al pedido, consulta a la sala para que se pronuncia favorable o desfavorablemente. Los Honorables Representantes que estén de acuerdo con el pedido del - Honorable Ledesma, que se dignen pronunciarse. Punto de Orden Honorable Caícedo.

EL SENOR PRESIDENTE: Señor Secretario, ha llegado el infor

me de la Comisión de Presupuesto?.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, le están sacando copias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 70º. Para desempeñar el car go de Alcalde, se requiere reunir las condiciones.------

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario. Honorable Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO: Señor Presidente, justamente entramos nosotros al Artículo en que la Comisión había recomendado la supre sión de la Vice-Alcaldía, que es de los puntos más conflictivos pa ra la definición de este Plenario. Si nosotros vamos a concluir la discusión de este punto seguramente vamos a ocupar mucho más tiempo del que hace falta para llegar al tiempo intermedio hasta que nos llegue esas copias. Yo creo que más convendría que se declare un receso, hasta que llegue las copias y realmente se suspen de en este punto lo concerniente a la Vice-Alcaldía. Además hay otra cuestión de procedimientos; sobre esta materia versan observaciones hechas desde hace algún tiempo, y que deberán ser materia del informe general de la Comisión ya tiene listo su informe hasta la sesión de ayer prácticamente, pero no lo puede presentar porque los informes tienen que ser completos, tienen que versar sobre la totalidad de las observaciones hechas en el Plenario en su Segunda discusión. Por tanto, a menos que se quiera saltar este artícu lo, y continuar con los otros, creo que lo correcto sería suspender el trámite del análisis de esta ley.------

EL SENOR SECRETARIO: No existe el quorum señor Presidente. Señor Secretario, existe el quorum reglamentario?.------

EL SEÑOR SECRETARIO: No, señor Presidente, no existe el -- quorum reglamentario.------

IV

EL SENOR PRESIDENTE: Da por concluida la sesión por falta de quórum, siendo las diez y ocho horas y cuarenta minutos de la tar de.-----



Doctor Reynaldo Yanchapaxi

PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES



Doctor Francisco Garcés Jaramillo SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES